**INFORME DE SECRETARIA**: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 08 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación, Sírvase proveer.





# REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7105

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106**

Palmira-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ROBAYO
DEMANDADO:	JUANA MARÍA OSPINA GARCÍA
RADICACIÓN:	76520318400120220014200

#### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor GUSTAVO ROBAYO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora JUANA MARÍA OSPINA GARCÍA, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por el señor GUSTAVO ROBAYO, a través de Apoderado Judicial contra la señora JUANA MARÍA OSPINA GARCÍA.

**SEGUNDO: TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído a la demandada JUANA MARÍA OSPINA GARCÍA, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

**QUINTO:** De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** 

La Juez.

Firmado Electrónicamente

JSMT

## YANETH HERRERA CARDONA

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 77 de hoy 09 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea60eaf5adf1c881e74c72274dbc20713d586284e356af7a739e8e52a81415**Documento generado en 08/08/2022 07:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica